

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3265

23 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c), y reenumerar el actual inciso (c) como (d), de la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer como responsabilidad de la referida Agencia costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados, homenajeados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indigencia, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Ley Núm. 91 de 10 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Registro Permanente de Deportistas Puertorriqueños Destacados", la Asamblea Legislativa resolvió y declaró que:

- (1) Los logros alcanzados por nuestros deportistas merecen el mayor reconocimiento de la comunidad.

- (2) Los logros alcanzados por nuestros representantes deportivos a base de esfuerzo y dedicación han puesto en alto el buen nombre de Puerto Rico ante el mundo.
- (3) Los logros alcanzados por los deportistas puertorriqueños no deben pasar desapercibidos ante la historia ni deben quedar jamás en el olvido.
- (4) Los logros alcanzados por nuestros deportistas destacados merecen quedar registrados para la posteridad.

Muy a tono con los pronunciamientos antes expuestos, nos parece muy apropiado crear un denominado Fondo de Asistencia a Deportistas Exaltados que sea utilizado para costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indignancia, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones.

Existen muchos deportistas puertorriqueños que no sólo local, sino internacionalmente se han destacado grandemente y son objetos de exaltaciones, homenajes o premiaciones, pero por razón de enfrentar una situación económica adversa se ven impedidos de asistir a dichas actividades.

Si bien reconocemos el impacto económico que podría acarrear este tipo de responsabilidad, estimamos que el costo del mismo sería mínimo. De hecho, el fondo aquí creado se nutriría del cinco por ciento (5%) de los recaudos que ingresen al "Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes" creado por virtud del inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 8, antes citada. Igualmente, se nutriría de las asignaciones dispuestas por la Asamblea Legislativa y de todo otro dinero que se donare, traspasare o cediese por cualquier persona o entidad privada, gubernamental federal, estatal o municipal.

De lo anterior, podemos presumir que el impacto para las arcas del Departamento de Recreación y Deportes será mínimo.

Así como se establece en la Ley Núm. 91, antes citada, los logros alcanzados por nuestros deportistas merecen el mayor reconocimiento de la comunidad, no deben pasar desapercibidos ante la historia ni deben quedar jamás en el olvido, y merecen quedar registrados para la posteridad. Mediante esta Ley, aseguramos que nuestras glorias del deporte no queden relegadas a un segundo plano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (c), y se reenumera el actual inciso (c) como
2 (d), en la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que
3 se lea como sigue:

4 "Sección 8.-Fondos especiales

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Se crea el Fondo de Asistencia a Deportistas Exaltados, en los libros del
8 Departamento de Hacienda, como un fondo especial determinado y
9 separado de todo otro dinero o fondo del Gobierno de Puerto Rico, el cual
10 se administrará conforme con las normas dispuestas para fondos similares
11 y será utilizado para costear gastos de viaje y estadías de deportistas
12 puertorriqueños que sean exaltados, homenajeados o premiados fuera de
13 Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o
14 acreditadas, y que por razón de indigencia, no puedan acudir a ser
15 recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones. Disponiéndose, que el
16 deportista a ser beneficiado por este Fondo podrá ser acompañado por su
17 cónyuge o familiar más cercano. El Fondo se nutrirá del cinco por ciento
18 (5%) de los recaudos que ingresen al "Fondo Especial del Departamento
19 de Recreación y Deportes" creado por virtud del inciso (a) de esta Sección.
20 Igualmente, se nutrirá de las asignaciones dispuestas por la Asamblea
21 Legislativa y de todo otro dinero que se donare, traspasare o cediese por

1 cualquier persona o entidad privada, gubernamental federal, estatal o
2 municipal.

3 (d) ..."

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

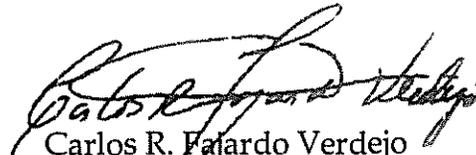
25 de junio de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3265 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
RECIBIDO
11 JUN 25 PM 0:00

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

25 de junio de 2011

**HON. JOSE R. DIAZ HERNANDEZ
PRESIDENTE
COMISION DE RECREACION Y DEPORTES**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3265 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>uicio</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>

Han sido:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: A. Vázquez
Fecha: 27-Jun-11
Hora: 9:28 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de julio de 2011

Informe Positivo sobre el

P. de la C. 3265

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3265 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3265 tiene como propósito de añadir un nuevo inciso (c), y reenumerar el actual inciso (c) como (d), de la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer como responsabilidad de la referida Agencia costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados, homenajeados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indigencia, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

Senado de Puerto Rico
11 JUL 14 PM 3:46

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

La medida propone al Departamento de Recreación y Deportes crear un denominado Fondo de Asistencia a Deportistas Exaltados que sea utilizado para costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indignidad, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones.

El fondo aquí creado se nutriría del cinco por ciento (5%) de los recaudos que ingresen al “Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes” creado por virtud del inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 8, antes mencionada. De igual forma se nutriría de las asignaciones dispuestas por la Asamblea Legislativa y de todo otro dinero que se donare, traspasare o cediese por cualquier persona o entidad privada, gubernamental federal, estatal o municipal.

Por tal razón, se presume que el impacto para las arcas del Departamento de Recreación y Deportes será mínimo.

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

La Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en el artículo 6 de su inciso a (1), entre las obligaciones y facultades del Secretario: “asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y

los gobiernos municipales en la formulación de la política pública a alcanzar en torno a la recreación y los deportes, conforme con las normas reglamentadas en esta Ley”.

La exposición de motivos de la medida ante su atención establece que existen atletas puertorriqueños que se han desatado considerablemente local e internacionalmente y son objeto de homenajes o premiaciones, pero por motivo de la situación económica adversa se ven imposibilitados de acudir a dichas actividades. Es por esta razón que establecemos la intención del proponente quien afirma que los logros de los atletas puertorriqueños no deben pasar por inadvertidos ante la historia ni deben quedar nunca en el olvido.

En el Departamento de Recreación y Deportes entendemos que es importante apoyar la encomienda de los atletas que con determinación y dedicación han representado al pueblo puertorriqueño destacándose internacionalmente en diferentes disciplinas deportivas. Entendemos que es de suma importancia para que las futuras generaciones puedan, no sólo conocer su legado, si no también seguir su ejemplo. Es por esto que es política pública de este Departamento, colaborar en todo lo que esté a nuestro alcance para reconocer a estos atletas destacados que tienen un impacto significativo en nuestra sociedad.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

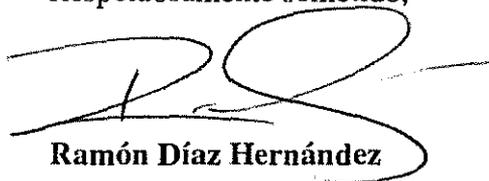
A tenor con el Artículo 8 de la ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como “Ley para la reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobara ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes medir certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de

existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 3265 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Díaz Hernández

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3265

23 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY



Para añadir un nuevo inciso (c), y reenumerar el actual inciso (c) como (d), de la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de disponer como responsabilidad de la referida Agencia costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados, homenajeados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indignancia, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Ley Núm. 91 de 10 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Registro Permanente de Deportistas Puertorriqueños Destacados", la Asamblea Legislativa resolvió y declaró que:

- (1) Los logros alcanzados por nuestros deportistas merecen el mayor reconocimiento de la comunidad.

- (2) Los logros alcanzados por nuestros representantes deportivos a base de esfuerzo y dedicación han puesto en alto el buen nombre de Puerto Rico ante el mundo.
- (3) Los logros alcanzados por los deportistas puertorriqueños no deben pasar desapercibidos ante la historia ni deben quedar jamás en el olvido.
- (4) Los logros alcanzados por nuestros deportistas destacados merecen quedar registrados para la posteridad.

Muy a tono con los pronunciamientos antes expuestos, nos parece muy apropiado crear un denominado Fondo de Asistencia a Deportistas Exaltados que sea utilizado para costear gastos de viaje y estadías de deportistas puertorriqueños que sean exaltados o premiados fuera de Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o acreditadas, y que por razón de indigencia, no puedan acudir a ser recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones.

Existen muchos deportistas puertorriqueños que no sólo local, sino internacionalmente se han destacado grandemente y son objetos de exaltaciones, homenajes o premiaciones, pero por razón de enfrentar una situación económica adversa se ven impedidos de asistir a dichas actividades.



Si bien reconocemos el impacto económico que podría acarrear este tipo de responsabilidad, estimamos que el costo del mismo sería mínimo. De hecho, el fondo aquí creado se nutriría del cinco por ciento (5%) de los recaudos que ingresen al "Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes" creado por virtud del inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 8, antes citada. Igualmente, se nutriría de las asignaciones dispuestas por la Asamblea Legislativa y de todo otro dinero que se donare, traspasare o cediese por cualquier persona o entidad privada, gubernamental federal, estatal o municipal.

De lo anterior, podemos presumir que el impacto para las arcas del Departamento de Recreación y Deportes será mínimo.

Así como se establece en la Ley Núm. 91, antes citada, los logros alcanzados por nuestros deportistas merecen el mayor reconocimiento de la comunidad, no deben pasar desapercibidos ante la historia ni deben quedar jamás en el olvido, y merecen quedar registrados para la posteridad. Mediante esta Ley, aseguramos que nuestras glorias del deporte no queden relegadas a un segundo plano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (c), y se reenumera el actual inciso (c) como
2 (d), en la Sección 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que
3 se lea como sigue:

4 "Sección 8.-Fondos especiales

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Se crea el Fondo de Asistencia a Deportistas Exaltados, en los libros del
8 Departamento de Hacienda, como un fondo especial determinado y
9 separado de todo otro dinero o fondo del Gobierno de Puerto Rico, el cual
10 se administrará conforme con las normas dispuestas para fondos similares
11 y será utilizado para costear gastos de viaje y estadías de deportistas
12 puertorriqueños que sean exaltados, homenajeados o premiados fuera de
13 Puerto Rico por instituciones deportivas debidamente reconocidas o
14 acreditadas, y que por razón de indigencia, no puedan acudir a ser
15 recipientes de dichas exaltaciones o premiaciones. Disponiéndose, que el
16 deportista a ser beneficiado por este Fondo podrá ser acompañado por su
17 cónyuge o familiar más cercano. El Fondo se nutrirá del cinco por ciento
18 (5%) de los recaudos que ingresen al "Fondo Especial del Departamento
19 de Recreación y Deportes" creado por virtud del inciso (a) de esta Sección.
20 Igualmente, se nutrirá de las asignaciones dispuestas por la Asamblea
21 Legislativa y de todo otro dinero que se donare, traspasare o cediese por

1 cualquier persona o entidad privada, gubernamental federal, estatal o
2 municipal.

3 (d) ..."

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'SA', written in black ink.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

14 de julio de 2011.

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

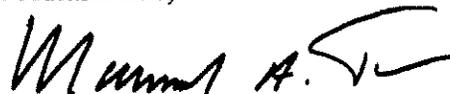
PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3265	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	------------	-----	---------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS <i>✓</i>	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------------------	----------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
<i>✓</i>			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Yeidimar Meléndez

Yeidimar Meléndez (Tramites)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, July 14, 2011 4:27 PM
To: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Cc: María T. Quintana (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: pc 3265 Informe Radicado (Dar Cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

~~P: DE LA C 3265~~

From: Yeidimar Meléndez (Tramites)
Sent: Thursday, July 14, 2011 4:02 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: pc 3265 Informe Radicado (Dar Cuenta)

Yeidimar Melendez Ortiz

Oficial de Trámite

Senado de P.R.

Tel. 787-724-2030

Ext. 2264 ó 2265

ymelendez@senadopr.us



CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUN 24 PM 12: 55

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

24 de junio de 2012

Señor:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada el 23 de junio de 2012, informa que consideró en Calendario de Órdenes Especiales del Día el

P. de la C. 3265

ha sido derrotado en votación inicial a viva voz.

Lo que le comunico a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta del Senado
El Capitolio

(MEDIDA DERROTADA EN VOTACION INICIAL)